

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°: 838

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ
Demandado: JAVIER ANDRES GIRALDO BOLIVAR
NNA: M.I.G.O.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00180-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre el rechazo de la demanda de la referencia una vez presentado escrito de subsanación, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

A través de providencia N° 799 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado el 25 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre el 26 de agosto y el 02 de septiembre de julio de 2021, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto; transcurrido dicho término, guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar la presente demanda, obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ, en representación de la niña M.I.G.O., en contra del señor **JAVIER ANDRÉS GIRALDO BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00180-00

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad418661bf565c3b91731fbf5338b1371ebe55c6378c12b0dff4b8743118f517

Documento generado en 03/09/2021 01:46:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**